

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2014 00025 00

ACUMULADO AL RAD. 17 013 31 12 001 2017 00002 00

FECHA: Agosto 18 de 2020.

En el interior del ejecutivo, promovido por la señora **JUDITH Y BERTHA VARGAS RUIZ** contra el señor **OSCAR JHON VARGASÁLVAREZ** y al cual se acumuló la demanda ejecutiva adelantada por **JAIVER AUGUSTO GALVIS ÁLVAREZ**, venció el término para que las partes manifestaran lo que estimaran conveniente en relación con las cuentas definitivas presentadas por el secuestre y guardaron silencio.

Conforme a lo expuesto en lo pertinente en el numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

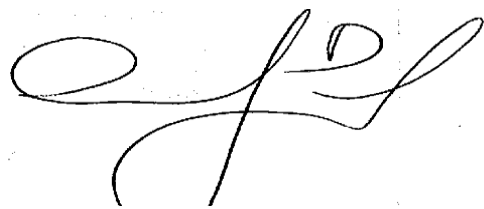
Al auxiliar de la justicia señor ALONSO MEJÍA GALVIS, por su labor realizada se le fija como honorarios definitivos la suma de \$355.000 de conformidad con lo previsto en el ítem 1.2 del artículo 27 Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015, en armonía con lo reglado en el artículo 363 de la Obra General del Proceso, que deberán ser cancelados a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído por la parte ejecutante y ejecutada por iguales partes, conforme a lo que se expone a continuación:

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del CGP, no dispone la manera en la que se regula la carga de cancelar las costas generadas, pues indica que *“En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su vez, en sentencia C – 553 de 2016, se dijo que el desistimiento tácito no es responsabilidad exclusiva del demandante: (...) *“De manera que el argumento del actor no cumple con el requisito de certeza, al partir de la atribución exclusiva al demandante de la responsabilidad de la configuración del desistimiento tácito, cuando ésta, se repite, no se deduce de la literalidad de la norma”*.

Adicional a lo anterior el CGP en su artículo 12 establece que *“Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial”*.

Por lo que en aplicación del principio de equidad (CP art. 230), se distribuirán por partes iguales las costas generadas en el proceso, como ya se dijo anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CF Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ